



RESOLUCIÓN (Expte. C-0128/08, CAJASOL/CASER)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 15 de enero de 2009.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de CAJASOL VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (CAJASOL VIDA) por parte de las sociedades MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (CAJASOL) y CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (CASER) (Expte. C/0128/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0128/08 CAJASOL/ CASER

Con fecha 19 de diciembre de 2008 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de CAJASOL VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("CAJASOL VIDA") por parte de las sociedades MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA ("CAJASOL") y CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ("CASER").

Dicha notificación ha sido realizada por CAJASOL y CASER, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por superar el umbral de volumen de ventas establecido en el artículo 8.1 b) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2. c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la CNC dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **19 de enero de 2009**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I.- NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en el paso del control exclusivo de CAJASOL VIDA por CAJASOL al control conjunto de la misma por parte de CAJASOL y CASER.

La operación se instrumenta mediante un Contrato de Compraventa de Acciones de CAJASOL VIDA y Opción de Compra y mediante un Contrato de Accionistas, suscrito ambos por CASER y CAJASOL el 3 de diciembre de 2008.

En el Contrato de Compraventa se prevé la venta por CAJASOL del [...] ¹ de las acciones en CAJASOL VIDA a CASER, así como el otorgamiento en favor de este último de una opción de compra sobre un [...] % adicional del capital social, de manera

¹ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

que CASER contaría, en caso de ejercicio de esta opción, con el [...] % del capital social de CAJASOL VIDA.

Control conjunto

De acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Accionistas, desde el momento del cierre de la operación, en que la participación accionarial de CASER en la empresa conjunta será del [...] %, aquella ejercerá control conjunto sobre CAJASOL VIDA, debido a las siguientes circunstancias:

- (a) Participación accionarial y representación y adopción de acuerdos en la Junta General de Accionistas. Los acuerdos de la Junta requerirán la asistencia de, al menos, el [...] % del capital social con derecho a voto, debiendo aprobarse con una mayoría mínima del [...] % del capital social presente o debidamente representado.
- (b) Composición del Consejo de Administración de CAJASOL VIDA y adopción de acuerdos. El Consejo de Administración de CAJASOL VIDA es el máximo responsable de su estrategia operativa y financiera. Cada una de las partes notificantes tiene derecho a designar a la mitad de los miembros del Consejo de Administración, contando [...] además con el derecho de nombrar al Presidente del Consejo, cuyo voto es de calidad en caso de empate.
- (c) Adopción de acuerdos en materias estratégicas. Las decisiones sobre “materias reservadas”², que afectan a la estrategia competitiva de la empresa conjunta, requerirán al menos el voto favorable de dos tercios de los consejeros, de forma que tanto CASER como CAJASOL podrán vetar individualmente la adopción de estos acuerdos.
- (d) La gestión técnica, comercial y financiera de CAJASOL VIDA se llevará a cabo por su Director General (cuyo nombramiento por el Consejo requerirá el consenso entre las dos matrices) y cuatro Comités, compuestos por miembros designados en igual proporción por CAJASOL y CASER.

A la vista de todo lo expuesto, esta Dirección de Investigación considera que tanto CAJASOL como CASER ejercerán control conjunto sobre CAJASOL VIDA en los términos definidos por la Comunicación Consolidada de la Comisión Europea sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia.

Plenas funciones

Por otra parte, el artículo 7.1.c) de la LDC establece que la creación de una empresa en participación o, en general, la adquisición del control conjunto sobre una o varias empresas, cuando éstas desempeñen de forma permanente las funciones de

² Se incluyen entre dichas “materias reservadas” las siguientes: la aprobación, modificación, suspensión o cancelación del presupuesto anual y del plan de negocio de CAJASOL VIDA; el nombramiento, cese y otorgamiento o revocación de poderes al Director General; y las decisiones relativas a las acciones generales de marketing y plan de medios de CAJASOL VIDA, entre otras.

una entidad económica autónoma, constituirá una concentración económica sometida al control de concentraciones. En tal sentido, hay que señalar que CAJASOL VIDA actuará en el sector como operador autónomo con carácter permanente. CAJASOL VIDA es una empresa recientemente constituida que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula [...] del Contrato de Compraventa, tiene previsto solicitar la autorización a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) como entidad aseguradora en el ramo de vida y gestión de fondos de pensiones en el plazo de [...] tras el cierre de la operación, siendo la no obtención de dicha autorización una condición resolutoria del Contrato de Compraventa. En consecuencia, CAJASOL VIDA nace con vocación de realizar una actividad comercial en el sector de los seguros de vida y planes de pensiones, ofreciendo sus propios seguros de vida y planes de pensiones en el mercado, utilizando para ello la red de distribución de CAJASOL³.

Además, CAJASOL VIDA dispondrá de sus propios órganos de gobierno, recursos financieros, materiales y de personal, sin dependencia de las matrices para operar en la práctica de los mercados, por lo que cumple con los criterios de empresa con plenas funciones.

Aspectos cooperativos

De conformidad con la cláusula [...] del Contrato de Accionistas, CASER y CAJASOL VIDA se han comprometido a negociar antes de la Fecha de Cierre un Contrato de Prestación de Servicios por el que CASER prestará a CAJASOL VIDA servicios de asesoramiento y asistencia técnica, que incluyen, entre otros, la definición, producción y comercialización de seguros de vida y fondos y planes de pensiones, así como otros servicios necesarios para que CAJASOL VIDA pueda desarrollar su actividad.

Asimismo, en el marco del Acuerdo de Accionistas firmado entre las partes, CAJASOL VIDA y CAJASOL (ésta última a través de su operador de banca seguros vinculado SEGURCAJASOL) han suscrito con fecha 3 de diciembre de 2008 un Contrato de Agencia por el que la empresa matriz prestará a la empresa conjunta los servicios propios de los agentes comerciales de seguros⁴ (esencialmente, servicios de mediación de seguros -esto es, promoción de ventas- así como comercialización y distribución de planes de pensiones).

Dichos servicios se prestarán (con algunas excepciones) en régimen de exclusiva para los seguros de vida y planes de pensiones que ofrece CAJASOL VIDA.

³ Esta circunstancia, como confirma el párrafo 95 de la Comunicación consolidada, no afecta a sus plenas funciones: *"el hecho de que una empresa en participación utilice la red de distribución o ventas de una o varias de las empresas matrices no implica necesariamente que carezca de plenas funciones, siempre que las matrices actúen exclusivamente como agentes de la empresa en participación"*.

⁴ CAJASOL actuará, como suele ser habitual en operaciones de concentración de banca seguros, como "agente genuino" de CAJASOL VIDA, ya que no asumirá riesgo comercial o financiero en su actividad de promoción de ventas, por lo que de acuerdo con las Directrices de la Comisión Europea sobre restricciones verticales, el Contrato de Agencia no entraría dentro del ámbito de la prohibición del artículo 81 del Tratado de la Comunidad Europea o, por analogía, del artículo 1 de la LDC.

Este tipo de acuerdos de apoyo en la distribución y asesoría de las matrices en el marco de operaciones de banca-seguro entre entidades financieras y aseguradoras es práctica habitual en el mercado.

En relación con el riesgo que estos acuerdos pudieran entrañar para la práctica de comportamientos colusorios entre CAJASOL Y CAJASOL VIDA, hay que tener en cuenta los siguientes factores:

- a) CAJASOL podrá mantener la cartera actual de productos de vida de otras aseguradoras competidoras ([...]), así como suscribir o mantener contratos para la distribución de seguros de vida y planes de pensiones con aseguradoras o corredurías [...].
- b) [...].
- c) CAJASOL podrá en todo caso adquirir una nueva red comercial que a su vez posea acciones en una compañía aseguradora o gestora de fondos de pensiones.
- d) CAJASOL podrá comercializar productos o servicios que incluyan seguros de vida distintos de los de CAJASOL VIDA, [...].
- e) Por su parte, CAJASOL VIDA podrá comercializar y promover la contratación de sus productos directamente (por ejemplo, contacto directo, promoción telefónica, etc.) o por medio de otros canales distintos de banca-seguros (corredores y agentes independientes), [...].
- f) La cuota de mercado de CAJASOL en la actividad de mediación y distribución de productos de seguro de vida de entidades aseguradoras es, de acuerdo con la notificante insignificante, inferior al [0-10] %.
- g) La escasa importancia de las cuotas de CASER (adquiridas por CAJASOL VIDA, que aún no está activa en el sector) en los mercados de seguros de vida y gestión de planes y fondos de pensiones.

Por todo lo anterior, no cabe esperar que los efectos cooperativos de la operación supongan una amenaza para la competencia efectiva en los mercados de seguros que se analizarán.

Por último, la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la misma por parte de la DGSFP y de la autoridad española de defensa de la competencia.

La operación se incluye, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b de la LDC.

II.- RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Confidencialidad

Tanto en el Contrato de Compraventa ([...]) como en el Acuerdo de Accionistas ([...]) las partes se comprometen a mantener confidencial la documentación e información intercambiada en el contexto de las negociaciones mantenidas para la realización de la operación, así como la información reservada en relación con a las actividades de CAJASOL VIDA.

La vigencia de estas cláusulas se extiende a la de los acuerdos suscritos y, en consecuencia, a la existencia de la empresa conjunta.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso el contenido y duración de los acuerdos de confidencialidad no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la misma.

III.- APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales del artículo 1, ya que las empresas partícipes en la operación obtienen todo su volumen de negocios en España.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma (volumen de negocios).

La operación cumple con los requisitos previstos en los artículos 56.1.b) de la LDC y 57.1.b) del RD 261/2008 para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que no existe solapamiento horizontal y las partícipes en la operación no alcanzan una cuota conjunta en mercados verticalmente relacionados superior al 25%.

IV.- EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (“CASER”)

El Grupo Caser (CASER y sus sociedades dependientes) opera como asegurador y reasegurador de riesgo en los principales ramos de seguros (vida, automóviles, incendio, robo, transportes, responsabilidad civil, enfermedad y otros), así como en la gestión de fondos de pensiones y, desde 2004, en la gestión de residencias para la tercera edad.

CASER desarrolla sus actividades de comercialización de seguros a través de la red de oficinas de cajas de ahorro, incluidas las de sus accionistas, así como a través de agentes y corredores, realizándolas en todo el ámbito nacional.

CASER está participada en su práctica totalidad por diversas cajas de ahorro, por la Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA) y por las mutualidades

francesas, MAAF Assurances (MAAF) y Le Mans Conseil (MMA). Ningún accionista, exclusiva o conjuntamente, ostenta control sobre CASER.

El volumen de negocios de CASER en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, es, de acuerdo con la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CASER- 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA (“CAJASOL”)

CAJASOL tiene el estatus jurídico de caja de ahorros. Se trata de una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que orienta su actividad a la consecución de fines de interés público.

Su actividad se centra en las actividades propias de las instituciones de crédito: productos para el ahorro, crédito y financiación, seguros y servicios complementarios. En lo que respecta a la intermediación de seguros y servicios complementarios, CAJASOL no está presente en los mercados de seguros y planes de pensiones más que en calidad de agente o intermediario y sus ventas representan menos del [0-10]% de todos los seguros y planes de pensiones vendidos a través de intermediario.

CAJASOL está sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades financieras en España. Para el desarrollo de su actividad mantiene 810 sucursales (404 sucursales en 2006), de las cuales 752 se encuentran en Andalucía.

El principal órgano de gobierno es su Asamblea General, que está formada por 320 consejeros generales que representan, como ocurre en las cajas de ahorros, a distintos grupos y/o colectivos económicos y sociales: los impositores (27% de los consejeros), las corporaciones locales (22%), los empleados de la entidad (15%), la Junta de Andalucía (15%), las entidades fundadoras (13%) y otras organizaciones (8%). Por consiguiente, la entidad no está controlada por ninguna empresa o persona física.

La facturación de CAJASOL en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE CAJASOL- 2007 (Millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.3. CAJASOL VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. ("CAJASOL VIDA")

CAJASOL VIDA es una sociedad anónima española recientemente constituida, actualmente sin actividad empresarial. Como se ha indicado, está previsto que solicite a la DGSFP la autorización a la que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, al objeto de desarrollar la actividad aseguradora en el ramo de vida, así como para gestionar fondos de pensiones. Con anterioridad a la presente operación, CAJASOL es el único accionista de CAJASOL VIDA.

CAJASOL VIDA, como entidad autorizada a operar en el ramo de vida se dedicará a la comercialización de todo tipo de seguros de vida y dependencia, así como a la gestión de planes y fondos de pensiones.

(i) Actividad aseguradora en el ramo de vida:

Dentro de su actividad aseguradora comercializará seguros de vida riesgo, entre los que se encuentran productos tipo temporal anual renovable con garantías de fallecimiento e invalidez, destinados a la amortización de créditos pendientes en el momento de causarse un siniestro (seguros de vida amortización de préstamos).

También comercializará seguros de vida temporales con cobertura de fallecimiento y complementarios de invalidez y fallecimiento accidental y enfermedades graves, no ligados a la amortización de un préstamo.

Por otra parte, comercializará seguros de dependencia que garanticen situaciones de dependencia severa o gran dependencia a través de una prestación en forma de renta vitalicia.

Adicionalmente, CAJASOL VIDA comercializará seguros de vida ahorro, a prima única o periódica, de tipo capital o renta diferida o seguros de renta inmediata, temporal o vitalicia. Así mismo, podrá comercializar seguros tipo unit linked, en los que el tomador del seguro asume el riesgo de la inversión.

(ii) Actividad gestora de fondos de pensiones.

Dentro de la actividad de gestión de planes y fondos de pensiones, CAJASOL VIDA comercializará planes de todos los sistemas: empleo, individual y asociado, para lo cual dispondrá de fondos de pensiones con diversas vocaciones inversoras, con el fin de cubrir todo el espectro de mercado.

CAJASOL no tuvo ninguna facturación durante el último ejercicio económico.

V.- MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El sector económico implicado en la operación notificada es el de los seguros y la previsión social. En particular, la actividad a que se dedicará la empresa conjunta afecta a los seguros de vida y la gestión de planes y fondos de pensiones.

Seguros de vida

Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo⁵ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.

Desde el punto de vista de la demanda, los mercados de seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados de producto como riesgos cubren, ya que la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.

No obstante, desde el punto de vista de la oferta, ciertos precedentes nacionales⁶ y comunitarios⁷ han indicado que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, lo que junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de no vida en un mismo mercado de producto. El mismo razonamiento podría seguirse para los seguros de vida.

En cuanto al mercado de reaseguros, constituye un mercado distinto al de los seguros de vida y no-vida, ya que la finalidad del mismo es repartir el riesgo entre los aseguradores.

En el caso que nos ocupa, las partes implicadas en la operación, están activas en la comercialización de seguros de vida, por lo que el análisis se centrará en dicho ámbito asegurador.

En general, los seguros de vida cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-

⁵ Cabría citar, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y los casos nacionales N-068 MAPFRE/CAJA MADRID, N-141 MAPFRE/FINISTERRE, N-161 SEGUROS BILBAO/BALOISE SEGUROS, N-03050 MAPFRE-CAJA MADRID HOLDING/MUSINI, C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES y C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ.

⁶ N-05003 REALE SEGUROS/AEGON SEGUROS, C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES y C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ

⁷ Casos M.3.556 FORTIS/BCP y COMP/M.4284 AXA/ WINTERTHUR.

jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro se distingue entre seguros individuales y colectivos.

El artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.

El ramo de vida comprende: (i) el seguro sobre la vida, tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia o ambos conjuntamente, incluido en el de supervivencia el seguro de renta; el seguro sobre la vida con contraseguro; el seguro de “nupcialidad” y el seguro de “natalidad”. Adicionalmente, comprende cualquiera de estos seguros cuando estén vinculados con fondos de inversión; (ii) las operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial que consistan en obtener compromisos determinados en cuanto a su duración y a su importe a cambio de desembolsos únicos o periódicos previamente fijados y (iii) las operaciones de gestión de fondos colectivos de jubilación y de gestión de operaciones tontinas⁸.

Quedan expresamente excluidas de este último apartado las operaciones de gestión de fondos de pensiones, regidas por el Texto refundido de la Ley de regulación de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que estarán reservadas a las entidades gestoras de fondos de pensiones y constituyen una actividad diferenciada.

Planes y fondos de pensiones

De acuerdo con la información de las partes y los precedentes nacionales existentes⁹, los planes y fondos de pensiones constituyen una actividad diferenciada de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación). Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social¹⁰. Al contrario que los productos de seguro de vida, en los planes de pensiones la posibilidad de recuperar antes de la jubilación los ahorros acumulados es muy limitada. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida.

CASER se dedica además a la gestión de planes y fondos de pensiones, actividad en la que también operará la empresa conjunta, CAJASOL VIDA. La otra matriz, CAJASOL, únicamente opera como intermediario en la distribución de estos

⁸ Las operaciones tontinas son aquéllas que llevan consigo la constitución de asociaciones que reúnen partícipes para capitalizar en común sus aportaciones y para repartir el activo así constituido entre los supervivientes o entre sus herederos.

⁹ Véanse, como más recientes los informes en de la D. G. de Investigación en el expediente de concentración nacional C-0050-08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY, y la Consulta Previa CP-0000-08 BBK/GRUPO FINECO.

¹⁰ De acuerdo con la notificante, los planes de pensiones no proporcionan un retorno o rendimiento garantizado de la inversión si se gestionan a través de un “fondo de pensiones” separado, mientras que, si no se gestionan a través de dicho fondo de pensiones separado, lo planes de pensiones garantizan (de manera similar a los ahorros) una cierta rentabilidad de la inversión.

productos.

Así pues, teniendo en cuenta las actividades de las partes y los precedentes comunitarios y nacionales, esta Dirección de Investigación analizará la incidencia de la operación en los mercados de: (i) seguros de vida y (ii) gestión de planes y fondos de pensiones. Asimismo se aportará información de los diferentes segmentos identificados tradicionalmente por las autoridades de competencia en el mercado de los seguros de vida: seguros individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro.

V.2 Mercado geográfico

Tanto el mercado de gestión de planes y fondos de pensiones como el mercado de los seguros de vida son considerados en los precedentes comunitarios y nacionales de dimensión nacional debido, entre otras razones, a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país, a las que deben adaptarse las entidades extranjeras.

VI.- ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

VI.1.1. Mercado de los seguros de vida

El informe de DGSFP correspondiente a 2007 señala que el número de entidades operativas inscritas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras en España a 31 de diciembre de 2007 era de 297, de las cuales 295 eran entidades de seguro directo (206 sociedades anónimas, 37 mutuas y 52 mutualidades de previsión social) y las 2 restantes reaseguradoras.

Según ICEA¹¹, el ahorro gestionado por las entidades de seguros a través de las provisiones del ramo de vida alcanzó los 133.714 millones de euros en 2007, lo que representa un incremento del 2,3% respecto a 2006. Por su parte, las primas de seguros de vida crecieron un 1,35%, alcanzando un volumen de 22.755 millones de euros.

El cuadro siguiente recoge la estructura del mercado español de los seguros de vida según provisiones matemáticas:

MERCADO ESPAÑOL DE SEGUROS DE VIDA. (Según provisiones matemáticas - 2007)		
Entidades	Provisiones vida (millones de euros)	Cuota
CAIFOR (LA CAIXA)	16.103,37	12,02%
MAPFRE	15.170,69	11,33%

¹¹ ICEA es una asociación formada por entidades de seguros con fines de estudio e investigación sobre materias que afectan a la actividad aseguradora.

BBVA SEGUROS	9.682,88	7,23%
AVIVA	8.447,45	6,33%
SANTANDER SEGUROS	8.171,90	6,10%
GENERALI	7.799,72	5,82%
AXA	6.352,17	4,74%
ALLIANZ	5.052,45	3,77%
CASER	4.375,42	3,27%
IBERCAJA	3.387,66	2,53%
DUERO VIDA	419,02	0,31%
Otros		
Total	133.714	100%

Fuente: Notificación

En el último ejercicio y en términos de provisiones matemáticas, CASER fue el noveno operador en provisión de seguros de vida, con una participación del 3,27%.

En términos de primas, otra de las magnitudes relevantes empleadas en el mercado asegurador para determinar la posición de un operador, la cuota de CASER fue del [0-10]% en 2007, según datos aportados por la notificante.

En cuanto a los diferentes segmentos considerados en el ámbito de los seguros de vida, las cuotas de CASER estimadas por la notificante fueron: [0-10]% de los seguros de vida individuales; [0-10]% de los seguros de vida colectivos; [0-10]% en los seguros de vida modalidad riesgo y [0-10]% en la modalidad ahorro.

VI.1.2. Mercado de la gestión de planes y fondos de pensiones

Según los datos de la DGSFP, a diciembre de 2007 el número de entidades gestoras de fondos y planes de pensiones era de 113. En cuanto a la cifra total de fondos y planes de pensiones inscritos en el registro de la DGSFP, ascendió a 1.353 y 2.969 respectivamente, lo que representa respecto a 2006 un incremento del 1%, en el caso de los fondos, y una disminución de 9,7%, en el de los planes de pensiones.

El volumen total de activos gestionados en planes y fondos de pensiones a diciembre de 2007 ascendía a más de 86.561 millones de euros, con un incremento interanual del 6,5%. De ellos, 54.202 millones corresponden a la modalidad de planes de pensiones individuales, 31.162 millones a planes de empleo y 1.196 millones a planes asociados, según datos aportados por el notificante, procedentes de INVERCO¹².

El cuadro siguiente muestra la estructura del mercado español de la gestión de planes y fondos de pensiones según patrimonio gestionado.

¹² INVERCO es una asociación de instituciones de inversión colectiva y fondos de pensiones.

MERCADO ESPAÑOL DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES (Según patrimonio gestionado. 2007)		
Entidades	Millones de euros	Cuotas (%)
BBVA	15.501,54	17,91%
LA CAIXA	11.064,95	12,78%
SANTANDER	9.801,45	11,32%
FONDITEL	5.388,83	6,23%
IBERCAJA	4.131,28	4,77%
BANCO POPULAR	4.088,35	4,72%
CASER	3.983,30	4,60%
CAJA MADRID	3.709,83	4,29%
BANCO SABADELL	3.440,82	3,98%
MAPFRE	2.980,92	3,45%
BANCAJA	2.033,74	2,35%
CAJA CATALUÑA	1.511,28	1,75%
DUERO PENSIONES	559,01	0,65%
Otros		
Total	86.561	100%

Fuente: Notificación

La cuota de CASER en 2007 fue del 4,6% del total de planes y fondos de pensiones gestionados, que le sitúa como séptimo operador del mercado español.

VII.- VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en el paso del control exclusivo de CAJASOL VIDA (CAJASOL VIDA Y PENSIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.) por CAJASOL (MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS SAN FERNANDO DE HUELVA, JEREZ Y SEVILLA) al control conjunto de la misma por parte de CAJASOL y CASER (CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.).

Dicha operación supondrá la adquisición por la empresa conjunta de la cuota que CASER tiene en los mercados españoles de seguros de vida y gestión de planes y fondos de pensiones, actividad a la que se dedicará CAJASOL VIDA y en la que no opera CAJASOL, que únicamente actúa como agente intermediario.

La concentración no significará por el momento ningún incremento de cuota en dichos mercados, ya que la empresa conjunta no ha iniciado su actividad en los mismos.

Las cuotas adquiridas por CAJASOL VIDA son poco elevadas en ambos mercados. En el mercado de seguros de vida, la cuota de CASER no supera en ningún caso el [0-10]% del mercado nacional, ni alcanza el [0-10]% en ninguno de los segmentos considerados. En cuanto a la gestión de fondos y planes de pensiones, la cuota de CASER es del 4,6% del mercado español en términos de patrimonio gestionado.

Tanto el mercado español de seguros de vida como el de planes y fondos de

pensiones son mercados relativamente competitivos, en los que se encuentra presente un número considerable de competidores, entre ellos, grupos de aseguradores y entidades bancarias nacionales, así como los principales grupos extranjeros, que se están introduciendo con fuerza en el mercado.

Las partes han suscrito diversos acuerdos para la distribución por CAJASOL de los seguros y planes de pensiones que ofrece CAJASOL VIDA. No obstante, no parece probable que exista riesgo de comportamientos coordinados dadas las reducidas cuotas de las partícipes en todos los mercados concernidos.

A la luz de las consideraciones anteriores y, en particular, de la estructura del sector, no es previsible que la operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

VIII.- PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.